

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil a las empresas municipales.

Referencia : Oficio N° 127-2020-ESLIM/CALLAO

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente General (e) de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipalidad del Callao S.A consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿ESLIMP CALLAO S.A se encuentra bajo el régimen del Servicio Civil?
- b) ¿ESLIMP CALLAO S.A se encuentra sujeto al régimen administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General?
- c) ¿ESLIMP CALLAO S.A está obligado a implementar una secretaría técnica de procedimiento administrativos disciplinarios para que sirva de apoyo a los órganos instructores del PAD?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, (en adelante, SAGRH) planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la normativa del Servicio Civil aplicable a las empresas municipales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YFK6GQ6



2.4 Al respecto, debemos tener en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico N° 015-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que se concluyó -entre otros- lo siguiente:

"3.1 Las Empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, entre ellos el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), cuya rectoría corresponde a SERVIR, teniendo el Tribunal del Servicio Civil asignada la competencia para resolver las controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

3.2 El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) está comprendido por todas las entidades de la administración pública, incluidos los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades, que incluyen estas últimas a las empresas de los gobiernos locales.

3.3 SERVIR ejerce sus funciones y atribuciones sobre las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, incluidas las empresas municipales (...)"

2.5 De acuerdo al citado informe, se concluye que las empresas municipales forman parte del SAGRH, cuya rectoría corresponde a SERVIR; por tanto, deben observar los lineamientos generales que a tal efecto emita SERVIR, como ente rector del citado Sistema, conforme establece el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023¹.

2.6 Ahora bien, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que los trabajadores de las empresas del Estado no están comprendidos en el ámbito de dicha ley; no obstante, se indica que los trabajadores de las empresas del Estado (como las empresas municipales) se rigen supletoriamente por la LSC en las materias reguladas en el artículo III de su Título Preliminar, referido a los Principios de la LSC; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador.

2.7 En ese sentido, los principios de la LSC, la organización del Servicio Civil y el régimen disciplinario y proceso administrativo sancionador de la LSC son de aplicación supletoria a los trabajadores de las empresas municipales.

De la aplicación supletoria del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil en las empresas municipales

2.8 Ahora bien, debemos señalar que las empresas del Estado regulan la administración de su personal por las normas del régimen de la actividad privada, es decir por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N° 728), aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y que regulan, por tanto, sus procedimientos disciplinarios en función a las

¹ Decreto Legislativo N° 1023

"Artículo 6.- Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Créase la Autoridad Nacional del Servicio Civil como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema. Constituye Pliego Presupuestal."



disposiciones del entorno normativo de dicho dispositivo legal. Así, la supletoriedad en mención implica que para lo no previsto en el bloque normativo constituido por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 y sus dispositivos complementarios, podrán aplicarse las disposiciones sobre el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) establecidas en la LSC y sus normas de desarrollo.

- 2.9 En esa misma línea argumentativa, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece expresamente en su numeral 4.2 que a los servidores previstos en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC (entre ellos el personal de las empresas del Estado) les es aplicable sus disposiciones de modo supletorio, agregando que *"La supletoriedad implica que, en todo aquello no previsto por sus normas especiales, se aplica el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo"*.
- 2.10 Por tanto, para el caso de las empresas municipales, las disposiciones estipuladas en la Directiva serán de aplicación supletoria a la normativa sobre procedimientos disciplinarios contemplada en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 y en sus respectivas instrumentos de desarrollo como reglamentos internos de trabajo, directivas, etc., de modo tal que para lo no previsto en el referido bloque normativo de la actividad privada, se podrán aplicar las disposiciones de la mencionada directiva.
- 2.11 Dicho ello, es importante precisar que la aplicación supletoria a la que se hace referencia no supone la posibilidad de trasladar y/o aplicar todas las figuras o instituciones jurídicas que hubieran sido reguladas en la LSC y que no se encontraran en las leyes especiales, sino únicamente de aquellas que fueran congruentes con la naturaleza del procedimiento disciplinario establecido para dicho régimen especial y cuya aplicación fuera indispensable para salvaguardar el respeto al debido procedimiento.
- 2.12 Siendo así, corresponde indicar que el régimen disciplinario establecido por la normas del TUO del Decreto Legislativo N° 728 no han regulado la intervención de un órgano de apoyo para las autoridades del procedimiento disciplinario, a diferencia de la LSC, sus normas reglamentarias y complementarias que ha previsto la participación de la Secretaría Técnica como órgano de apoyo, según lo señalado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM².
- 2.13 Sin perjuicio de ello, es pertinente agregar que corresponderá a las empresas municipales evaluar la pertinencia de regular la participación de un órgano de apoyo que ayude a la tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren a cargo de la empresa. De ser así, las empresas municipales deberán regular en sus instrumentos de gestión interna cuáles serán las funciones y responsabilidades que dicho órgano ejecutará, sin que ello

² Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 94.- Secretaría Técnica

Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad."



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

implique una contravención a las normas del régimen disciplinario del TUO del Decreto Legislativo N° 728, ni a las garantías del debido y derecho de defensa de su personal.

III. Conclusiones

- 3.1 Las empresas municipales forman parte del SAGRH, cuya rectoría corresponde a SERVIR; por tanto, deben observar los lineamientos generales que a tal efecto emita SERVIR, como ente rector del citado Sistema.
- 3.2 Los trabajadores de las empresas del Estado no están comprendidos en el ámbito de dicha ley; no obstante, se indica que los trabajadores de las empresas del Estado (como las empresas municipales) se rigen supletoriamente por los principios de la LSC, la organización del Servicio Civil; y, el régimen disciplinario y proceso administrativo sancionador.
- 3.3 Los servidores de las empresas municipales se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador contemplado en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 y en sus respectivas instrumentos de desarrollo como reglamentos internos de trabajo, directivas, etc., de modo tal que para lo no previsto en el referido bloque normativo de la actividad privada, se podrán aplicar de manera supletoria las disposiciones sobre régimen disciplinario contemplado en la LSC y sus normas de desarrollo.
- 3.4 La referida aplicación supletoria, no supone la posibilidad de trasladar y/o aplicar todas las figuras o instituciones jurídicas que hubieran sido reguladas en la Ley N° 30057, y que no se encontraran en las leyes especiales (como la designación de un Secretario Técnico), sino únicamente de aquellas que fueran congruentes con la naturaleza del procedimiento disciplinario establecido para dicho régimen especial y cuya aplicación fuera indispensable para salvaguardar el respeto al debido procedimiento.
- 3.5 Corresponderá a las empresas municipales evaluar la pertinencia de regular la participación de un órgano de apoyo que ayude a la tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren a cargo de la empresa. De ser así, las empresas municipales deberán regular en sus instrumentos de gestión interna cuáles serán las funciones y responsabilidades que dicho órgano ejecutará, sin que ello implique una contravención a las normas del régimen disciplinario del TUO del Decreto Legislativo N° 728, ni a las garantías del debido y derecho de defensa de su personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YFK6GQ6